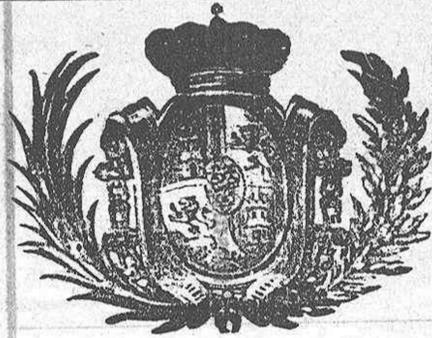


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se enmendará la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pte.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 »	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia (Gaceta núm. 100 de 10 Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN
 Excmo. Sr.: Hallándose justificada que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 281 de la vigente ley de Reclutamiento.
 El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para redimirse del servicio activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1919.—
 Muñoz-Cobo.—Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Relación que se cita.

Nombres de los reclutas.	Año	PUNTO en que fueron alistados.		Fecha de la re-dención.	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada
		Ayuntamiento	Provincia				
Alfredo Arroyo Paris.	1918	Murcia	Murcia.	31 Ero. 1918.	213	Murcia.	1.000

(«Gaceta» núm. 95 de 5 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 535.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

En el poco tiempo que llevo al frente del Gobierno civil de esta provincia, he dedicado toda la posible atención al estudio y conocimiento de los asuntos relacionados con las Escuelas Nacionales y sus encargados los Sres. Maestros, habiendo llegado á la triste convicción de que muchos Ayuntamientos tienen desatendida una de sus más interesantes é ineludibles obligaciones, cual es la del fomento de la cultura popular.
 Frecuentemente se reciben quejas en esta Junta de que ciertas Escuelas no funcionan por carecer de locales, de que están instaladas otras en edificios ruinosos ó faltos de capacidad é higiene; de que las casas de muchos Profesores no reúnen las condiciones que la ley determina, y de que no se pagan los alquileres escolares ni la indemnización por casa á que tienen derecho los Sres. Maestros.
 Esta Corporación de mi Presidencia, la Inspección provincial del ramo y la Sección Administrativa pusieron decidido empeño en que se remediasen esos males que tanto perjudican la enseñanza y desalientan al Magisterio, resultando casi siempre defraudados sus levantados propósitos debido á la negligencia y abandono de la mayoría de las Juntas locales y Ayuntamientos.
 No habiendo para mi labor más patriótica ni más útil que la que se realiza modelando la inteligencia y la voluntad de la infancia me complazco diciendo que siento verdadero afecto hacia el Maestro, que me preocupa la Escuela y que he de emplear en beneficio suyo los medios de que dispongo desde este cargo, no tolerando se desatiendan servicios que en todos los pueblos cultos vienen siendo objeto preferente de autoridades y corporaciones.
 En su virtud, y cumpliendo acuerdo de esta Corporación, recorro á los Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza de la provin-

cia, y particularmente á los que afecte alguna de las quejas al principio citadas, ordenando loles:
 1.º Que allí donde haya alguna Escuela clausurada por falta de local haga inmediatamente la Junta las necesarias gestiones para el arriendo del oportuno edificio, dando cuenta de ello al Ayuntamiento para que lo rectifique, y á la Inspección del ramo para que informe sobre las condiciones pedagógicas del referido edificio y autorice la apertura de la Escuela.
 2.º Que si el local en que funciona actualmente una Escuela no reúne las condiciones debidas, la Junta respectiva adquiera otro edificio apropiado ó procure que se hagan en el existente las convenientes reformas, si fuese susceptibles de ellas, haciendo esto mismo respecto de la casa del Maestro que sea defectuosa.
 3.º Que para evitar el desahucio con que amenazan varios propietarios de casas escuelas por adeudarseles cantidades de consideración, en concepto de alquiler, procedan, con toda urgencia, los Ayuntamientos morosos al pago de dichas deudas, como igualmente á las que tengan con los Sres. Maestros por indemnización de casa-vivienda.
 4.º Que las Juntas locales de primera enseñanza cumplan fielmente con el deber que las impone el párrafo 11 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre presupuestos municipales, bien entendido que si, en virtud de lo que dispone la regla 8.ª de la Real orden de 25 de Junio del mismo año, la Sección administrativa ó la Inspección del ramo indicasen en sus informes alguna omisión ó deficiencia en dichos presupuestos, referentes á atenciones de enseñanza, sería motivo suficiente para que este Gobierno civil no les diese su aprobación.
 Encarezco á los señores Alcaldes den cuenta de esta circular á las Juntas locales de primera enseñanza al objeto de obtener el más rápido cumplimiento de cuanto ordeno en la misma.
 Murcia 10 de Abril de 1919.—El Gobernador-Presidente, *Xaver Cabella*.—El Vocal-Secretario, *Angel Martín Muñoz*.

Provincia de Murcia.— Zona 10.
 Término municipal de Murcia
 Contribucion urbana.—Tercero
 trimestre de 1918.

Don Patricio López Ortega, Agente
 Recaudador de contribuciones de
 la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por debitos de contribucion,
 trimestre y pueblo arriba expresados,
 se encuentran comprendidos los deudores
 que a continuacion se relacionan, quienes
 apesar de figurar como vecinos de dicha
 localidad, no han podido ser notificados
 en segundo grado de apremio por no
 tener persona alguna que los represente
 en esta localidad, por lo que expongo
 al presente edicto para que pueda llegar
 a conocimiento de los mismos, he
 dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relacion.

Notifiquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecucion y se expediran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotacion preventiva de embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TORREAHUERA

- José Albaladejo, 2 pesetas.
- Francisco Guirao, 1'67.
- Juan López, 1'50.
- Francisco Martínez, 1'50.
- Manuel Pagán, 2'06.
- Sebastián Perona, 1'67.
- Miguel Sánchez, 2.
- Nicolás Martínez, 1'67.

BENIAJAN

- Antonio Arce, 1'50 pesetas.
- José Arce, 3'33.
- María García, 2'50.
- Francisco Hernández, 1'50.
- Josefa Martínez, 4'67.
- Antonio Sala, 1'67.
- Tomás Sánchez, 1'67.
- Lorenzo Tomás, 2'50.
- José Pérez, 2.

Y para que tenga lugar la notificacion de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.
 Murcia 12 de Agosto de 1918.—El Agente ejecutivo, Patricio López

PROVINCIA DE MURCIA

OBRAS PÚBLICAS

Relación de propietarios cuyas fincas les han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de la Fábrica de la Pobora á Molina.
 Término municipal de Murcia.

Número de orden.	Nombre del propietario.	Nombre del colono.	Clase de tierra.	Norte.	Sur.	Este.	Oeste.
1	Herederos de D. Nicolás Fontes.	Los mismos.	Secano, riego y olivos, almendros, y pimientos.	Antonio Abellán.	Nicolás Fontes.	Río Segura.	Vicente Castaño.
2	Herederos de D. Juan Ballesta.	Juan Ballesta, Candelari y Gómez, José Ballesta y Diego Ballesta.	Secano, riego, moreras, albaricoqueros, higueras, almendros, algarrobo, olivos y pinos.	Hs. de Diaz Cassou.	Hs. de Francisco Las-heras.	Las-Rio Segura.	Hs. de José Sánchez.
3	Herederos de D. Francisco Lasheras.	Los mismos.	Riego, moreras y naranjos.	Nicolás Fontes.	El mismo.	El mismo.	El mismo.

Murcia 26 de Marzo de 1919.—El Alcalde, *Hernán García*.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Murcia.
 Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de treinta dias para que dentro del mismo puedan presentarse en la Alcaldía de esta ciudad las reclamaciones que sobre la ocupacion que se intenta se consideren oportunas por los interesados en este expediente.
 Murcia 28 de Marzo de 1919.—El Gobernador, *Francisco Xavier Cabello*.



Número 567.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Relación de industriales comprendidos en la matrícula de 1919 en los pueblos de esta provincia, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del párrafo último del art. 114 del Reglamento vigente.

(CONTINUACIÓN)

Table with 5 columns: Número de orden, Apellidos y nombres de los contribuyentes, DOMICILIO, Industria que ejerce, and Importe. It lists various industrialists in Cartagena and Tarifa, including names like Sánchez Domenech Juan, Sanz Lovin José María, and others, with their respective professions and tax amounts.

Número 519.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª.—Término municipal de Fortuna.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra Doña Beatriz Palazón Soro, ó sus herederos caso de fallecimiento, para hacer efectivos los débitos á favor de Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de inmueble que anteriormente se expresa, á la deudora D.ª Beatriz Palazón Soro, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirle esta oficina á su costa si no los presentare en plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipo para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifique á V. en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

En el término municipal de Fortuna, partido de la Cueva, un trozo de tierra secano á cereales de caber dos fanegas y media equivalentes á 1 hectárea, 61 centiáreas y 80 decímetros; que son sus lindes por L. Pascual Pérez, M. José Macanás, P. Pascual Lozano y N. herederos de María Palazón Soro.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 28 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA

Y habiéndose acordado en el expediente notificar á expresado deudor el embargo de sus fincas con arreglo á lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente para que con el carácter de notificación se publique en el Boletín Oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta villa para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 28 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, F. Lozano.

Número 519.

Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.ª.—Término municipal de Fortuna.—Débito por rústica.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.ª de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente

(Se continuará)

te de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Francisco Lozano Salar, ó sus herederos caso de fallecimiento, para hacer efectivos los débitos a favor de Hacienda, se ha dictado con fecha del día de hoy, la siguiente

Providencia:

«Hecha la traba de el inmueble que anteriormente se expresa, al deudor D. Francisco Lozano Salar, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue a esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos esta oficina a su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procedase a la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipo para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción.»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notificó á V. en la forma prevenida en el artículo 142 de la citada Instrucción y le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

Un trozo de tierra seco en el término municipal de Fortuna, partido de Castillejo, de cabida una fanega y media, equivalente á una hectárea, 61 centiáreas y 80 decímetros; que linda por L. Vicente Palazón; M. Juan Cutillas Valero; P. Alfonso Pérez, y N. Juana Zarate.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 29 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, Francisco Lozano.

NOTA

Y habiéndose acordado en el expediente notificar á expresado deudor el embargo de sus fincas con arreglo á lo establecido en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, libro el presente para que con el carácter de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», además de fijarse edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de esta villa para que en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 29 de Marzo de 1919.—El Agente Ejecutivo, F. Lozano.

Número 773

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D.ª Josefa Gil Garcia, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho la deudora Doña Josefa Gil Garcia, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á la expresada contribuyente, cuyo acto

se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* á las diez horas, en el local de esta Agencia situado en la calle de Cánovas del Castillo núm. 124, de esta villa, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales de esta villa según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que nago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Josefa Gil Garcia.

Una casa situada en la calle Mayor sin número, del pueblo de Archena; que linda por la derecha entrando Angel Rojo Palazón; izquierda calle Pública; espalda Joaquín Fernández Crevillén, y frente calle de su situación; que mide ciento cinco metros cuadrados. La mencionada finca ha sido capitalizada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375 »

Esta finca carece de título de dominio inscrito, cuyo defecto habrá de suplirse por los medios que establece el Título XIV de la ley Hipotecaria.

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negará á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gas-

tos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina de Segura 21 de Marzo de 1919.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Sexta sección.

Número 795.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1919-20.

MES DE ABRIL

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Presupuesto ordinario de 1918.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.985	96
Idem 2.º—Policia de Seguridad.	260	90
Idem 3.º—Policia urbana y rural.	2.308	25
Idem 4.º—Instrucción pública.	613	»
Idem 5.º—Beneficencia.	2.360	»
Idem 6.º—Obras públicas.	500	»
Idem 7.º—Corrección pública.	357	55
Idem 8.º—Montes.	»	»
Idem 9.º—Cargas y contingente provincial.	5.000	»
Idem 10.—Obras de nueva construcción.	500	»
Idem 11.—Imprevistos.	400	»
Idem 12.—Resultas.	5.000	»
TOTAL.	20.285	66

Mazarrón 1.º de Abril de 1919.—El Alcalde, Antonio Belmonte.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Número 509.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presidencia de la 7.ª sección de Recluta.

Habiéndose instruido expediente por esta 7.ª sección de Recluta, á instancia de parte interesada, para acreditar la ausencia é ignorado paradero de Antonio Ramos Garcia, vecino de esta capital, con domicilio en la diputación rural de Torrealhuera, del que resulta que en efecto, el mismo se ausentó hace más de diez y ocho años, sin que se conozca su actual paradero; cumpliendo lo dispuesto en la vigente ley de Reclutamiento, y en el caso 1.º del art. 145 del Reglamento para su aplicación, se anuncia por el presente y ruega á las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á su busca, y caso de ser habido, den conocimiento á esta 7.ª sección de la residencia del mismo á los efectos consiguientes.

Murcia 8 de Abril de 1919.—José María Arnáez.

Octava sección.

Número 523.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto de unos veintitrés á veinticuatro años, moreno, con bigote pequeño, vistiendo traje obscuro, el cual daudo el nombre de Antonio Sánchez Martínez, con domicilio en la calle de Cuatro Santos, número diez y seis, de esta ciudad, el día trece de Octubre último, se llevó en alquiler una bicicleta del taller de composturas y alquiler de las mismas de Esperanza de la Plaza Mantos, sito en la calle del Aire de la referida ciudad y cuya bicicleta no fué devuelta, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado sito en la Plaza de Garcia Alix, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye con el número cuatro del año actual, por estafa de la expresada bicicleta; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Cartagena á dos de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición en parte no se insertarán de este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.